

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/086/20/01/2010 e IVAI-MEMO/FADH/082/20/01/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha veinte de los corrientes, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/01/20/01/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/007/20/01/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de fecha veinte de enero de dos mil diez, así como certificación número 65/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha once de enero de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causan las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado en fechas diez y once de diciembre de dos mil nueve a sus solicitudes de información a través del propio sistema Infomex-Veracruz, conforme al catálogo expuesto por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer los Recursos de Revisión mediante la misma plataforma electrónica, en los apartados relativos a "Descripción de su inconformidad" señaló "... por q no me han respondido nada, ...", y "... no me ha llegado la información que pedí y ya pasaron casi 20 días ...", respectivamente, lo que resulta contrario a las constancias que arroja el sistema Infomex-Veracruz con las que se da cuenta, donde se observa que en fechas diez y once de diciembre de dos mil nueve le fueron remitidos a través de la citada plataforma electrónica respuestas a sus Solicitudes de Información, debiendo para el caso digitalizar las consabidas respuestas a efecto de que le sean remitidas en calidad de archivo adjunto a la notificación que respecto del presente proveído le sea practicada, para su debido conocimiento; apercibiendo a la parte recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrán por no presentados sus recursos sin mayor proveído..."*. En la especie acontece que el Acuerdo de fecha once de enero de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos el doce del mismo mes y año, surtiendo sus efectos en fecha trece de enero del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente -----, cumplimentara la prevención feneció el diecinueve de los corrientes, ello es así por que el cómputo de plazo

comprende los días trece, catorce, quince, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil diez , descontándose del cómputo los días dieciséis y diecisiete de enero del presente año por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte del recurrente ----- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha once de los corrientes, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha once de enero de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA; VERACRUZ archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi  
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello  
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas  
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre  
Secretario General